

Quinta. Comisión de valoración y selección.—Para la selección de candidatos se constituirá una Comisión de valoración y selección integrada por el Presidente del Consejo Económico y Social o la persona en quien delegue; el Secretario general o la persona en quien delegue; el Director de Relaciones Institucionales y Publicaciones y la Jefe del Departamento de Estudios, Publicaciones y Difusión, que actuará de Secretario.

Sexta. Adjudicación.—La Comisión de valoración y selección valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los candidatos, que podrán ser convocados por la Comisión para la realización de una entrevista y/o prueba práctica, y elevará la oportuna propuesta de adjudicación de la beca convocada al Presidente del Consejo. La Comisión propondrá asimismo dos suplentes para el caso de renuncia de los adjudicatarios.

La resolución de adjudicación será publicada en el tablón de anuncios del Consejo Económico y Social y notificada a los beneficiarios.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y de su resolución.

Séptima. Obligaciones del becario.—La aceptación de la beca supone la adquisición de los siguientes compromisos:

- a) Cumplir las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
b) Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale por el Consejo Económico y Social.
c) Desempeñar las tareas de formación que les sean asignadas en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la Secretaría General del Consejo Económico y Social.

El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente de disfrute, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Octava. Prórroga de la beca.—El Consejo Económico y Social podrá, previa resolución motivada, prorrogar la beca concedida en la presente convocatoria, siempre que las circunstancias del proceso formativo del becario así lo aconsejase. Esta prórroga no podrá exceder del plazo de un año.

Novena. Certificación acreditativa del disfrute de la beca.—Una vez finalizado el período de disfrute de la beca, al beneficiario le será extendido un certificado acreditativo.

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Presidente, Federico Durán López.

ANEXO

Concurso para la adjudicación de una beca para la realización de estudios y trabajos de carácter editorial en el Consejo Económico y Social

Currículum vitae

Apellidos y nombre
Titulación en
Fecha de obtención del título:

Table with 2 columns: Títulos, diplomas y estudios de carácter editorial; N.º de horas lectivas

Certificación o acreditaciones que acompaña:

- 1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

Otras circunstancias que puedan ser tenidas en cuenta a la hora de valorar su solicitud:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

En a de 1999

Firmado:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22361 ORDEN de 30 de septiembre de 1999 por la que se hace pública la relación de galardonados en el XVIII Premio de Trabajos Escolares del Día Mundial de la Alimentación correspondiente a 1999, «La Juventud contra el Hambre».

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Orden de fecha 29 de abril de 1999 por la que se convoca y regula el XVIII Premio de Trabajos Escolares del Día Mundial de la Alimentación correspondiente a 1999, «La Juventud contra el Hambre», y analizada la propuesta del jurado, acuerdo:

Conceder entre los alumnos de primer y segundo ciclo de Educación Primaria y alumnos de Centros de Educación Especial:

Primer premio, dotado con diploma de honor y 200.000 pesetas, al Colegio Público Cervantes, de Molina de Segura (Murcia).

Segundo premio, dotado con diploma de honor y 125.000 pesetas, al Colegio Público Urçi de Águilas (Murcia).

Tercer premio, dotado con diploma de honor y 75.000 pesetas) al Colegio Rural Agrupado La Llitera, de Albelda (Huesca).

Conceder entre los alumnos de tercer ciclo de Educación Primaria, primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y alumnos de Centros de Educación Especial:

Primer premio, dotado con diploma de honor y 200.000 pesetas, al Colegio Público Cervantes, de Molina de Segura (Murcia).

Segundo premio, dotado con diploma de honor y 125.000 pesetas, al Colegio Público Santa Clara, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Tercer premio, dotado con diploma de honor y 75.000 pesetas, al Colegio Público Comarcal Campillo, de Lorca (Murcia).

Premio especial rural, dotado con diploma de honor y 200.000 pesetas, al Colegio Rural Agrupado de Quilos (León).

Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, también contados desde el día siguiente al de su notificación; advirtiéndose expresamente que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, todo ello conforme a lo ordenado en artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Esta-

do, Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Madrid, 30 de septiembre de 1999.

POSADA MORENO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22362 ORDEN de 11 de noviembre de 1999 por la que se determinan los tipos de ayudas a conceder a personas con minusvalía para el ejercicio de 1999 y cuantías de las mismas.

El artículo 24 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, dispone que los diversos organismos harán pública, a través de una disposición conjunta, la determinación concreta del tipo y cuantía de cada una de las ayudas en él reguladas. Dicha disposición conjunta abrirá, además, conforme a lo dispuesto por el citado artículo de la norma mencionada, el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas. Por otra parte, el artículo 6, apartado 1 del mismo Real Decreto establece que anualmente se determinará el límite máximo de ingresos familiares a efectos de obtención de ayudas individuales directas.

En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones mencionadas, desde la fecha de publicación del Real Decreto de referencia se han venido regulando, mediante Orden de la Presidencia del Gobierno, los tipos de ayudas otorgadas por los diversos organismos afectados, cuantías de las mismas, y límites de ingresos familiares correspondientes.

La posterior publicación de una muy variada normativa reguladora de los distintos campos relativos a la problemática del sector de población afectado por discapacidades, ha ido incidiendo en las diferentes materias contempladas en la Orden aludida.

En tal sentido, en el año 1984, al determinar el límite máximo de ingresos familiares, se produjo una variación en relación con lo previsto en el ejercicio anterior, quedando referido dicho límite a un porcentaje objetivo respecto del salario mínimo interprofesional vigente.

Asimismo, en el año 1985 se recogieron variaciones en la tipología de ayudas que le correspondía otorgar al Instituto Nacional de Empleo, como consecuencia de lo preceptuado en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos.

La Orden correspondiente a la convocatoria de 1986 recogió a su vez las variaciones relativas a las experimentadas por la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad, en relación con el apartado de actividades profesionales y laborales y respecto del trabajo en Centros Especiales de Empleo y del establecimiento como trabajador autónomo. Asimismo, con base en la nueva instrumentación jurídica que, con relación a las ayudas a instituciones en concepto de suministro de servicios educativos, introdujo la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación, no se contempló en dicha Orden de 1986 la tipología de ayudas institucionales referidas a la educación de personas con minusvalía que, en ejercicios anteriores, aparecían en la convocatoria correspondiente. Por último, de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no se recogieron las ayudas de asistencia institucionalizada para no beneficiarios de la Seguridad Social, si bien la supresión queda referida únicamente a las nuevas becas.

En la Orden relativa a la convocatoria de 1987 se introdujeron diversas variaciones en relación con las ayudas otorgadas en concepto de educación de personas con minusvalía. En tal sentido experimentaron modificaciones tanto el plazo establecido para formular la respectiva solicitud, como el límite máximo de ingresos para la concesión de ayudas individuales, todo ello con el propósito de aproximar los criterios y apoyos otorgados a la educación de las personas deficientes a los existentes en relación con el resto del alumnado, en línea de coherencia con las orientaciones de la política del Ministerio de Educación y Ciencia.

En la Orden correspondiente a la convocatoria de 1988, además de diversas actualizaciones cuantitativas cabe destacar la introducción de la modalidad de ayuda destinada a transporte para traslado de fin de semana de los alumnos internos en Centro de Educación Especial.

En aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, la convocatoria de 1994 contempló la adecuación de los procedimientos de adjudicación de las ayudas a las citadas disposiciones, garantizándose la transparencia de las actuaciones administrativas en esta materia, con expreso sometimiento a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regula en su disposición adicional segunda los contratos formativos celebrados con trabajadores minusválidos (contratos en prácticas y aprendizaje), previéndose para los primeros, en el caso de que sean a tiempo completo, una reducción, durante la duración del contrato, del 50 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente a las contingencias comunes. Por su parte, para los contratos de aprendizaje se prevé una reducción, también del 50 por 100, en las cuotas empresariales de Seguridad Social previstas para estos contratos.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 10/1994, de 19 de mayo, sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación, en el artículo 44 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, la transformación de los contratos temporales suscritos con trabajadores minusválidos al amparo de dichas normas en indefinidos, al vencimiento de la duración inicial del contrato o de sus correspondientes prórrogas, dará lugar a la obtención, por la empresa, de los beneficios para la contratación de trabajadores minusválidos establecidos en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos. Tales beneficios son una subvención de 500.000 pesetas y bonificaciones, durante toda la vigencia del contrato, del 70 ó 90 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta, dependiendo si el trabajador es menor o mayor de cuarenta y cinco años, respectivamente.

Asimismo, la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, al regular el Programa de Fomento del Empleo para 1998, señala que durante 1998 continuará siendo de aplicación la disposición adicional sexta de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en relación con el artículo 44 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en lo relativo a los trabajadores discapacitados.

En línea con las medidas comprometidas por el Estado Español en el Plan de Acción para el Empleo del Reino de España y con los términos recogidos en el Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Comité Español de Representantes de Trabajadores Minusválidos (CERMI) se introducen una serie de medidas para la promoción del empleo de las personas con discapacidad, que tienen su plasmación legal en la Orden de 16 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en Centros Especiales de Empleo y Trabajo Autónomo.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Educación y Cultura, dispongo:

Primero.—Clases y cuantías máximas de las ayudas individuales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado:

	Pesetas
1. Educación (curso escolar 1999/2000):	
1.1 Enseñanza (por curso escolar). Hasta	95.000
1.2 Reeducción pedagógica y del lenguaje (para el curso 1999/2000 en cuantía y condiciones que se determinen, siempre dentro de los créditos que para ello disponga el Ministerio de Educación y Cultura).	
2. Rehabilitación:	
2.1 Estimulación precoz:	
Fisioterapia (mensuales)	15.000
Psicomotricidad (mensuales)	15.000
Terapia del lenguaje (mensuales)	15.000
Por el conjunto de tratamientos (mensuales)	38.000